

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

1. CONSTITUYENTES AUTORES DE LA INICIATIVA

1.1.	Manuel Woldarsky González	1.9.	Elsa Labraña Pino
1.2.	Alejandra Perez Espina	1.10.	Wilfredo Bacian Delgado
1.3.	Giovanna Grandon Caro	1.11.	Alexis Caiguan Ancapán
1.4.	Tania Madriaga Flores	1.12.	Marco Arellano Ortega
1.5.	Eric Chinga Ferreira	1.13.	Lisette Vergara Riquelme
1.6.	Isabel Godoy Monardez	1.14.	Mauricio Daza Carrasco
1.7.	Victorino Antilef Ñanco	1.15.	Maria Rivera Iribarren
1.8.	Natividad Llanquileo Pilquiman		

2. PREÁMBULO

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; motivo por el que los pueblos del mundo han defendido el acuerdo que permite defender los derechos humanos, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de mujeres y hombres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de la libertad, como lo menciona el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese sentido, y reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, es que se usa la expresión "defensor/a de los derechos humanos" para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

El papel que desempeñan aquellos individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es de vital trascendencia, así como la necesaria participación ciudadana en el desarrollo de responsabilidades colectivas que permitan aportes que transiten hacia el término de la discriminación es que surge, desde la legislación internacional, la iniciativa que ofrece el resguardo para toda persona que, individual o colectivamente, fomente, promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos y que, mediante esta iniciativa, los autores proponen incluirlo como derecho de rango constitucional en el catálogo de derechos que contenga la propuesta de Constitución de los Pueblos de Chile.

La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones



internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales; así como la de registrar el actuar de agentes del estado en ejercicio de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que el Estado ha suscrito, sus diferencias y, en caso de incumplimiento, las respectivas denuncias o registros.

En definitiva, nuestro país se encuentra frente a la oportunidad histórica de actualizar su catálogo, incluyendo aquellos preceptos que permitan que la defensa de la dignidad humana y la protección de la naturaleza sean una obligación que el Estado de Chile deba cumplir, para efectos de fomentar la participación y la educación ciudadana, promover el diálogo que conlleve hacia una cultura colectiva de la paz y cumplir con las obligaciones ya suscritas con la comunidad internacional en la materia.

3. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTA INICIATIVA

Respecto de esta iniciativa, es posible sostener que los bienes jurídicos que busca proteger son: la Dignidad Humana, la protección a la humanidad toda, la fiscalización del cumplimiento estatal -en sus obligaciones- respecto de los derechos que consagra la Constitución, el acceso a información que permita verificar dicho cumplimiento y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la historia de Chile.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN ESTA INICIATIVA A NIVEL INTERNACIONAL Y QUE COMPROMETEN AL ESTADO DE CHILE

El 8 de marzo de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, mediante resolución A/RES/53/144¹ la Declaración sobre el derecho y el deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, desde las cuales se desprenden los derechos ambientales y de la naturaleza.

5. COMISIÓN PROPUESTA POR LOS AUTORES

Los constituyentes que suscriben recomiendan que la presente iniciativa sea incluida en el catálogo de derechos fundamentales de la propuesta de Constitución de los Pueblos de Chile, por lo que su texto -consideramos- debe ser discutido por la **Comisión sobre Derechos Fundamentales.**

6. PROPUESTA DE TEXTO

Las y los Convencionales Constituyentes que suscriben, proponen que se

¹ <u>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos</u>



agregue, al catálogo de derechos fundamentales de la propuesta de Constitución de los Pueblos de Chile, un numeral con el siguiente texto:

6.1. Derecho a incluir en Catálogo de Derechos Fundamentales:

"numeral XX) Derecho a Defender los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.

El Estado de Chile reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, protección y realización de los derechos humanos, las libertades fundamentales y de la naturaleza.

Se entenderá por Defensor(a) de Derechos Humanos y de la Naturaleza a toda persona que de forma pacífica ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos, las libertades fundamentales y de la naturaleza en el marco del derecho nacional e internacional.

El Estado deberá educar e informar a la ciudadanía, a las instituciones y a todo órgano estatal respecto de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

La ley determinará la adopción de las políticas públicas que aborden la prevención, investigación, sanción y reparación de cualquier interferencia o agresión a la labor de las y los defensores de derechos humanos."

6.2. Artículo para ser incluido luego Catálogo de Derechos Fundamentales.

ART. XX. Garantías explícitas para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, ambientales y de la Naturaleza. El Estado garantizará los siguientes derechos a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza:

- 1. A reunirse, formar organizaciones, participar de ellas para manifestarse pacíficamente en pro de los derechos humanos y de la naturaleza; y comunicarse con entidades estatales, gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y con cualquier órgano del sistema internacional de derechos humanos;
- 2. A acceder a la información disponible, así como recabar antecedentes sobre derechos humanos y de la naturaleza y a difundirlos;
- 3. A tener opinión sobre el estado de cumplimiento de los derechos que consagra esta Constitución, a debatir públicamente sobre ello y exponer públicamente su punto de vista:
- 4. A proponer la adopción de nuevos derechos humanos y de la naturaleza, y a trabajar por su aceptación o reconocimiento legal o constitucional;
- 5. A denunciar ante cualquier órgano competente, nacional o internacional, las políticas y acciones de funcionarios y organismos públicos que vulneren los derechos humanos y de la naturaleza;

El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan



generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de actores estatales o particulares.

El Estado garantizará la protección de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza frente a toda acción u omisión que genere o pueda generar violencia, amenaza, represalia o discriminación resultante del ejercicio legítimo de estos derechos.

7. ORGANIZACIONES Y PERSONAS COLABORADORAS EN LA GENERACIÓN DE ESTA INICIATIVA.

Las y los constituyentes que suscriben, reconociendo en este acto el valor histórico que tiene la necesidad de incluir en el catálogo lo señalado en esta iniciativa, agradecen la participación en su desarrollo de las organizaciones defensoras de derechos humanos de Chile, particularmente la Coordinadora de Derechos Humanos Providencia, la Fundación 1367 - Casa Memoria José Domingo Cañas y la Agrupación de Familiares de Ejecutados políticos, respectivamente.

8. AUTORES DE LA INICIATIVA

Manuel Woldarsky González

WOLDARSKY GO

Convencional Constituyente

Distrito 10

Alejandra Perez Espina

Convencional Constituyente
Distrito 9

Giosland Enjoyanna Gran don Cano 12888957-4

Giovanna Grandón Caro

Convencional Constituyente

Distrito 12

Tania Madriaga Flores
Convencional Constituyente

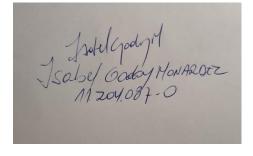
12.080.87

Distrito 7

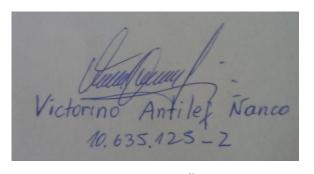




Eric Chinga Ferreira Convencional Constituyente Escaño reservado Pueblo Diaguita



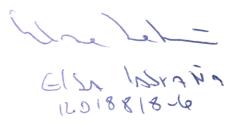
Isabel Godoy Monardez
Convencional Constituyente
Escaño reservado Pueblo Colla



Victorino Antilef Ñanco Convencional Constituyente Escaño reservado Pueblo Mapuche



Natividad Llanquileo Pilquiman Convencional Constituyente Escaño reservado Pueblo Mapuche



Elsa Labraña Pino
Convencional Constituyente
Distrito 17



MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DEL DISTRITO 8

Marco Arallan Ortega

14 240.925-4

Alexis Caiguan Ancapán
Convencional Constituyente

Escaño reservado Pueblo Mapuche

Marco Arellano Ortega Convencional Constituyente Distrito 8



Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2

Lisette Vergara Riquelme Convencional Constituyente Distrito 7

Marin Mapalalema Pikua Libornem

Maria Rivera Iribarren Convencional Constituyente Distrito 8 Mauricio Daza Carrasco
Convencional Constituyente

Distrito 28